

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA
ASOCIACIÓN DE CANARICULTORES PAIPORTA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

Art.1.- El presente Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el 30 de Abril de 2006, deberá ser aceptado, acatado y cumplido por todos los socios de A.CA.PA..

Art.2.- La interpretación auténtica del presente Reglamento corresponde exclusivamente en última instancia a la Asamblea General.

Art.3.- Para ampliación, modificación o supresión de algún artículo del presente Reglamento, será necesaria la mayoría de 2/3 de los socios, teniendo en cuenta que la propuesta deberá provenir de la Directiva o de un 10% de los socios, con arreglo a los Estatutos. Así mismo, no podrán presentarse propuestas al Orden del Día de la Asamblea General encaminadas a ampliar, modificar o suprimir el contenido de este reglamento a menos que hayan transcurrido un mínimo de dos años consecutivos desde la presentación de una propuesta anterior similar, aunque esta hubiera sido rechazada.

Art.4.- El presente reglamento, en cuanto a explicación de los Estatutos, es norma obligada de la Asociación, por lo que queda anexionado a los citados Estatutos.

**CAPITULO II
DE LOS SERVICIOS DE ACAPA**

II-1º.- CAMPEONATO ORNITOLÓGICO.-

Art.5.- Cada año se celebrará en la ciudad de Paiporta, a ser posible, un Campeonato Ornitológico, por cada Sección de canarios de la Sociedad.

Art.6.- A.CA.PA., a través de sus Órganos de Gobierno, es el titular jurídico de todos los Campeonatos de las diferentes Secciones, por lo que participará como obligada y máxima autoridad supervisora de los aspectos técnicos, administrativos y organizativos.

Art.7.- A tenor del artículo 6 del presente Reglamento, la Junta Directiva, junto con el Delegado correspondiente a cada Sección, gestionará ante los organismos públicos, todo tipo de subvenciones para la promoción de los diferentes Campeonatos.

Art.8.- Podrán participar en los Campeonatos, todos los ejemplares que porten anillas federativas legales, excepto en el caso de los Silvestres, que se rigen por una normativa aparte.

Art.9.- El Presidente del Campeonato, que recaerá siempre en el Delegado de cada Sección, es el máximo responsable de dicho evento, teniendo capacidad decisoria ante cualquier problema que se pudiera plantear.

II-2º.- OTROS SERVICIOS.-

Art.10.- A.CA.PA., para su buen funcionamiento interno, prestará unos servicios a todos sus asociados, diferenciándose entre los que es la titular, y de los que no lo es.

Art.11.- Los servicios de los que A.CA.PA. no es la titular, se servirán de las infraestructuras que dispone la misma, para poderlos prestar, siendo los mismos:

- a) Servicio de Exposición y Venta de Ejemplares.
- b) Servicio de Economato.
- c) Servicio de Cafetería.
- d) Cualquier otro servicio que se pudiera crear, y que obtenga el VºBº de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art.12.- Los socios que se encarguen de la prestación de estos servicios de los que A.CA.PA. no es la titular, lo harán bajo los siguientes parámetros:

1°.- Quedan obligados a prestarlos, durante el horario de sociedad.

2°.- La contraprestación que obtengan por la prestación de estos servicios, será el mínimo indispensable para que el servicio prestado, sea mas económico que en cualquier otro lugar, pudiendo disponer de la misma, sin tener que rendir cuentas a A.CA.PA..

3°.- La duración de la prestación del mismo por parte del socio, será ilimitada, y solo podrá ser sustituido por voluntad propia, o por incumplimiento de las obligaciones y parámetros anteriormente expuestos.

4°.- Cada vez que se produzca una vacante para uno de estos servicios, se cubrirá por petición expresa y por escrito del/os socio/s interesado/s, atendándose la misma, por riguroso orden de antigüedad como socio de A.CA.PA..

Art.13.- El Servicio de Exposición y Venta de Ejemplares queda obligado a sufragar:

a) El coste del mantenimiento de comida y medicación si fuese necesaria, de los ejemplares allí expuestos.

b) La parte proporcional de luz que consuma la Asociación.

c) La parte proporcional del alquiler si lo hubiere.

Art.14.- El Servicio de Economato queda obligado a sufragar:

a) La parte proporcional de luz que consuma la Asociación.

b) La parte proporcional del alquiler si lo hubiere.

c) La factura telefónica.

Art.15.- El Servicio de Cafetería queda obligado a sufragar:

a) La parte proporcional de luz que consuma la Asociación.

b) La parte proporcional del alquiler si lo hubiere.

Art.16.- A.CA.PA., queda liberada de los gastos de luz, alquiler y teléfono, con arreglo a la distribución de los mismos, según los artículos 13,14 y 15 del presente Reglamento.

Art.17.- Existen otros servicios, que solo prestará A.CA.PA. como titular exclusivo de los mismos, tales como Anillas, Cursillos, Conferencias, Biblioteca, Campeonatos, y cualquier otro que se pudiera crear y la Asamblea General considere corresponde dirigir A.CA.PA.

Art.18.- Dichos servicios enumerados en el artículo 17, se ajustarán a lo que estipule y marque en cada momento la Junta Directiva de A.CA.PA., siendo la misma la responsable de que estos servicios se presten, poniendo todo su empeño para que los mismos sean totalmente gratuitos, y siempre que económicamente sea posible.

Art.19.- Todos los servicios de A.CA.PA., tanto los que pertenecen a la misma, como los que no siendo la titular se prestan por los socios, son de exclusiva utilización de los socios de A.CA.PA., y solo se prestarán a personas ajenas a la Sociedad, en los casos en que por causa justificada fuese de interés para la misma, en cuyo caso tendrá que acreditarse por escrito, y recibir el VºBº de la Junta Directiva.

CAPITULO III **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

III-1º.- ASAMBLEA GENERAL.-

Art.20.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará anual y obligatoriamente hacia finales de cada ejercicio. La fecha de la celebración de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será sábado, domingo o festivo por la mañana.

Art.21.- La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria si hay mayoría absoluta de socios presentes o representados,

y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Art.22.- *Exclusivamente podrán asistir a las Asambleas Generales, las personas que por si o por delegación, tengan derecho a voz y voto, y en cualquier caso deberán ser socios.*

Art.23.- *Es de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria, la modificación Estatutaria, la modificación del presente Reglamento, y la disolución de A.CA.PA., a tenor del artículo 26 de los Estatutos. Todo lo demás podrá ser tratado y resulto por la Asamblea General Ordinaria.*

Art.24.- *Los puntos obligatorios del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria serán:*

- a) Lectura y aprobación si procede del Acta anterior. Dicha Acta que estará en poder de todos los socios, toda vez que debe de mandarse como máximo al mes de la finalización de las correspondientes Asambleas, se leerá al comienzo de la Asamblea.*
- b) Lectura y aprobación si procede del balance económico del ejercicio anterior, y el presupuesto aproximado del siguiente. Dicho balance se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Sociedad, y se enviará a todos los socios con una antelación mínima de 15 días junto con toda la documentación de los puntos del Orden del Día, para que cualquier socio pueda solicitar información al directivo que corresponda, solicitándolo con dos días de antelación.*
- c) Campeonato Ornitológico Ciudad de Paiporta, por secciones, donde cada Delegado dará un balance de cuentas del anterior realizado, y expondrá los presupuestos del siguiente, para su aprobación si procede.*
- d) Cualquier otro asunto que considere de interés cualquier socio de A.CA.PA., para lo cual deberá enviar escrito firmado, con el punto del Orden del Día desea se incluya, al menos con un meses de antelación a la celebración de la Asamblea.*
- e) Ruegos y Preguntas.*

Art.25.- *En la Asamblea General Extraordinaria se tratarán y resolverán exclusivamente los puntos reseñados en el Orden del Día, que será emitido junto con la correspondiente convocatoria e información, por la Junta Directiva, para que este al menos con 15 días de antelación en casa de todos los socios.*

Art.26.- *Con respecto a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, incluido su Orden del Día, se procederá de idéntico modo en tiempo y forma como en lo referente al artículo 25 del presente Reglamento.*

Art.27.- *La falta de comparecencia de un socio en la Asamblea General, significa la renuncia a ejercer el derecho de voz y voto que le asiste si no lo delega, acatando las decisiones que allí se tomen.*

Art.28.- *En el Acta de una Asamblea General A.CA.PA., elaborada por el Secretario o su legitimo sustituto, exclusivamente constará:*

- a) Lugar, fecha y hora del inicio de la sesión celebrada, especificando si es ordinaria o extraordinaria.*
- b) Relación de los miembros asistentes con derecho a voz y/o voto, así como los que fueran delegados.*
- c) Relación escueta de los acuerdos obtenidos sin otros pormenores que la especificación del proponente, del porcentaje mayoritario o de votos emitidos en uno y otro sentido o en su caso de la unanimidad.*
- d) Enumeración sucinta de los temas debatidos en ruegos y preguntas, especificando los interlocutores.*
- e) Hora y fecha de la finalización de la Asamblea General.*
- f) Firma del Presidente, Secretario y Sello de A.CA.PA..*

Art.29.- *Un Acta una vez aprobada por la Asamblea General siguiente, quedará registrada literalmente en el libro de Actas de las Asambleas correspondientes.*

Art.30.- *En caso de empate en las votaciones de las Asambleas Generales, decidirá el voto del Presidente, el cual valdrá por 2, pero solo en este caso concreto.*

Art.31.- En concreto es competencia de la Asamblea General:

- a) Fijar las cuotas o aportaciones que hayan de satisfacer los socios.
- b) La aprobación o no del balance y presupuesto económico anual de A.CA.PA.
- c) Ratificar los Reglamentos internos y servicios A.CA.PA. y sus posibles modificaciones.
- d) Decidir la creación de otros servicios o medios de A.CA.PA..
- e) Elegir la Junta Directiva.

Art.32.- Cualquier socio podrá delegar el voto para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en otro socio de A.CA.PA., debiendo clarificar en un papel:

- a) Día y hora de la Asamblea, y si es Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Nombre y Apellidos.
- c) Numero de socio.
- d) Numero de D.N.I.
- e) Nombre del socio en quien delega el voto.
- f) Firma y fecha.

Art.33.- Dicha delegación deberá de presentarse al inicio de la Asamblea General, para la contabilización de los votos existentes, y sus correspondientes delegaciones. Una vez iniciada la Asamblea, no habrá posibilidad de presentar dichas credenciales.

Art.34.- Dicha delegación podrá ser total, en cuyo caso la persona delegada votará lo que estime conveniente, o parcial, en cuyo caso la persona delegada votará lo que el delegante le indique claramente en la delegación. En este último caso, en dicha delegación deberá figurar cada punto del Orden del Día con su voto correspondiente.

Art.35.- No se admitirán en ningún caso fotocopias o delegaciones deterioradas, donde no se pueda leer claramente su contenido.

Art.36.- Todas las delegaciones, y una vez finalizada la Asamblea, quedarán en poder de A.CA.PA., para su archivo.

III-2º JUNTA DIRECTIVA.-

Art.37.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar, en el ámbito de sus respectivos cargos, por el cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento, de los acuerdos de las Asambleas Generales y los que la propia Junta Directiva reglamentariamente adopte.
- b) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas o aportaciones económicas de los asociados.
- c) Presentar a la Asamblea General las cuentas anuales de A.CA.PA.
- d) Nombrar a los correspondientes Delegados de cada Sección.
- e) Ostentar la representación de aquellas Secciones que no tengan su correspondiente Delegado.
- f) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- g) Aprobar el ingreso y baja de posibles socios a tenor de los Estatutos y del presente Reglamento.
- h) Instruir los expedientes disciplinarios que le correspondan, y proponer a la Asamblea General la aplicación de las sanciones que a su criterio sean más convenientes.
- i) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y de ejercicio de acciones ante cualquier organismo o tribunal de cualquier jurisdicción. Para ello autorizarán al Presidente o su legítimo sustituto para otorgar poderes a Procuradores, que dichas actuaciones administrativas, judiciales o de otra índole hiciera necesario. En cualquier caso, se dará cuenta en la siguiente Asamblea General que se celebre.

- j) Promoción de los servicios que considere necesarios para A.CA.PA., así como la modificación y extinción de los ya existentes, debiendo dar cuenta a la siguiente Asamblea General que se celebre, para su aprobación.
- k) Someter a la Asamblea General cuantas propuestas estime convenientes.
- l) Otorgar la Insignia de Oro de A.CA.PA, y la Mención Honorífica, a los Socios que sean merecedores de la misma, según su criterio, para lo cual se requiere unanimidad de la misma.
- m) Cualquier otra facultad delegada por la Asamblea General y no relacionada anteriormente en el presente artículo.

Art.38.- La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente y de modo ordinario cada mes o dos meses, con el fin de resolver cuantas cuestiones le correspondan a tenor de sus facultades, siendo obligatorio tratar en esa junta las altas y bajas de socios que serán registradas en el libro correspondiente.

Art.39.- Los acuerdos reglamentarios de la Junta Directiva solo podrán discutirse y derogarse en y por la Asamblea General.

Art.40.- A no ser por causa debidamente justificada, la asistencia a las Asambleas de la Junta Directiva del Presidente, es obligatoria.

Art.41.- El Secretario o su legítimo sustituto, levantará Acta de todas las sesiones de la Junta Directiva a semejanza del artículo 28 del presente Reglamento. Una vez aprobada tal Acta en la sesión ordinaria siguiente de la Junta Directiva, quedará registrada en el correspondiente libro de Actas de la Junta Directiva.

Art.42.- En caso de urgencia o necesidad, podrán realizarse sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente o de alguno de sus miembros.

Art.43.- La Junta Directiva deberá ser elegida en "equipo" completo (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero), a tenor de las normas electorales especificadas en el presente Reglamento.

Art.44.- Habida una vacante en alguno de los cargos, excepto el de Presidente, el mismo designará libremente a la persona que ocupe dicha vacante, comunicándolo a la Asamblea General, en la siguiente sesión que celebre.

Art.45.- La vacante de Presidente llevará consigo obligatoriamente una elección reglamentaria de Junta Directiva.

Art.46.- Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a voto unitario en las Asambleas Generales, como socios que lo son también de A.CA.PA., excepto en lo estipulado en el artículo 30 del presente Reglamento.

CAPITULO IV **DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE A.CA.PA.**

IV-1° PRESIDENTE.-

Art.47.- En el Presidente concurre la alta representación, dirección y orientación de A.CA.PA.

Art.48.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a A.CA.PA., en todos los actos que se celebren, tribunales, organismos oficiales, entidades privadas y personas individuales.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo y moderando sus debates, ostentando además voz y voto, según lo estipulado en el presente Reglamento.
- c) Presidir o co-presidir las reuniones de cualquiera de los servicios, con derecho a voz, incluidos de los que A.CA.PA. no es titular.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos A.CA.PA., el presente Reglamento y los acuerdos validamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- e) Autorizar los justificantes de ingresos y gastos.
- f) Orientar e inspeccionar todos los servicios y actividades que preste A.CA.PA.

- g) Llevar la firma social.
- h) Otorgar en forma los poderes que resulten precisos para seguir procedimientos o defender derechos y actividades de A.CA.PA..
- i) Presidir la ceremonia de entrega de trofeos de los Campeonatos que se celebren en las diferentes Secciones de A.CA.PA..
- j) Acordar con la Junta Directiva, la admisión o baja de posibles socios.
- k) Proponer a la Junta Directiva a los socios que por sus meritos sean merecedores de la Insignia de Oro de A.CA.PA., o Mención Honorífica para la aprobación en su caso.
- l) Otras actividades que los Estatutos o este Reglamento le confieran expresamente.

IV-2° VICE-PRESIDENTE.-

Art.49.- Son facultades del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente con todas sus facultades, durante la ausencia o enfermedad del mismo.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostentando voz y voto.
- c) Efectuar las gestiones concretas que la Asamblea General o de la Junta Directiva o el Presidente le encomienden.
- d) Acordar con la Junta Directiva la admisión y baja de posibles socios.
- e) Proponer a la Junta Directiva a los socios que por sus meritos sean merecedores de la Insignia de Oro de A.CA.PA., o Mención Honorífica para la aprobación en su caso.
- f) Otras actividades que los Estatutos o este Reglamento le confieran expresamente.

IV-3° SECRETARIO.-

Art.50.- Las atribuciones del Secretario son:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva ostentando voz y voto.
- b) La dirección y vigilancia de las cuestiones administrativas de tipo no económico.
- c) El despacho de la correspondencia y asuntos de A.CA.PA., con el V°B° en su caso del Presidente.
- d) La responsabilidad del archivo y custodia de todos los documentos relativos a A.CA.PA., así como registros, ficheros y libros.
- e) Redactar las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizándolas con su firma, el V°B° del Presidente y el sello de A.CA.PA.
- f) Expedir con el V°B° del Presidente en su caso, toda clase de certificados y documentos que afecten a A.CA.PA..
- g) Efectuar las gestiones concretas que la Asamblea General y de la Junta Directiva o el Presidente le encomienden.
- h) Acordar con la Junta Directiva la admisión y baja de posibles socios.
- i) Proponer a la Junta Directiva a los socios que por sus meritos sean merecedores de la Insignia de Oro de A.CA.PA., o Mención Honorífica para la aprobación en su caso.
- j) Otras actividades que los Estatutos o este Reglamento le confieran expresamente.

IV-4° TESORERO.-

Art.51.- Las atribuciones del Tesorero son:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostentando voz y voto
- b) La custodia y responsabilidad de todos los bienes sociales económicos que se entreguen.

- c) *Verificar los ingresos y gastos.*
- d) *Organizar y llevar la contabilidad con métodos sencillos para la mayoría.*
- e) *Realizar los inventarios, balances y presupuestos en concordancia con la Junta Directiva.*
- f) *Facilitar cuantos datos de contabilidad se le reclamen reglamentariamente por parte de cualquier socio.*
- g) *Efectuar gestiones concretas relativas a su cargo, que la Asamblea General o la Junta Directiva o el Presidente le encomienden.*
- h) *Acordar con la Junta Directiva la admisión y baja de posibles socios.*
- i) *Proponer a la Junta Directiva a los socios que por sus meritos sean merecedores de la Insignia de Oro de A.CA.PA., o Mención Honorífica para la aprobación en su caso.*
- j) *Otras actividades que los Estatutos o este Reglamento le confieran expresamente.*

CAPITULO V **DE LOS DELEGADOS Y SOCIOS**

V-1° LOS DELEGADOS.-

Art. 52.- *Para el buen funcionamiento de A.CA.PA., la misma se distribuye en Secciones, siendo las mismas:*

- *Sección Color.*
- *Sección Postura.*
- *Sección Canto.*
- *Sección Silvestres.*
- *Sección Exóticos, Psitácidos e Híbridos.*

Art.53.- *Para cada Sección se dispondrá de un Delegado, al cual se le atribuyen las siguientes funciones:*

- a) *Ostentar con autonomía plena, y únicamente con el V°B° de la Junta Directiva, la dirección de su correspondiente Sección, realizando cuantas actividades considere oportunas para el buen funcionamiento de la misma, en concordancia con los Estatutos, el presente Reglamento y la ley.*
- b) *Realizar y dirigir anualmente el Campeonato Ornitológico de su Sección, presentando el correspondiente informe a la Junta Directiva para su aprobación.*
- c) *Asistir a las reuniones de Junta Directiva, cuando sea requerido para ello.*
- d) *El mantenimiento del archivo y libros de la Sección, con la tramitación de la correspondencia que pudiera surgir en la misma.*
- e) *Convocar y dirigir las reuniones que estime conveniente entre los socios de la Sección.*
- f) *Representar a la Sección, para todos aquellos actos que se celebren.*
- g) *Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento, dando conocimiento a la Junta Directiva, de todo aquel socio que perteneciendo a su Sección, no cumpla con los mismos, para tramitar si ha lugar, el correspondiente expediente disciplinario.*
- h) *Presentar en la Asamblea General de A.CA.PA., el balance anual de la Sección, en lo referente a actividades.*
- i) *Entregar al Tesorero de A.CA.PA., al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el balance de ingresos y gastos tanto de la sección como del Campeonato Ornitológico que haya organizado, para su tramitación por parte del Tesorero y posterior aprobación por la Asamblea.*

Art.54.- *La elección de los Delegados la efectuará la Junta Directiva, y a través de la propuesta de alguno de sus miembros.*

Art.55.- *Habida cuenta de la vacante de un Delegado, la Junta Directiva, nombrará a otra persona según lo estipulado en el artículo 54 del presente Reglamento.*

V-2 LOS SOCIOS.-

Art.56.- A.CA.PA., para su organización interna clasifica a los Socios que forman parte de ella en:

- a) Socios.
- b) Colaboradores.
- c) Socios Infantiles.
- d) Socios de Honor.

Art.57.- Son atribuciones de los socios:

- a) Hacer un uso racional de las instalaciones que para tal fin se preparan.
- b) Participar en todas las actividades que la Asociación promueva.
- c) Estar informados puntualmente del funcionamiento de la Asociación.
- d) Informar a la Junta Directiva por escrito de cualquier conducta que contraviniera el presente reglamento, de cualquiera de los socios.
- e) Solicitar Asamblea General Extraordinaria a la Junta Directiva, según lo estipulado en el artículo 14 de los Estatutos.
- f) Solicitar el estado de cuentas generales o por partidas individuales a la Tesorería.
- g) Presentarse a los cargos de la Junta Directiva, según lo estipulado en los Estatutos y el presente Reglamento.
- h) Asistir a las Asambleas con voz y voto delegable.
- i) Proponer y sugerir por escrito, cualquier asunto a la Junta Directiva o su correspondiente Delegado para el mejor funcionamiento de A.CA.PA.
- j) Proponer por escrito, cualquier asunto que desee sea tratado en la siguiente Asamblea General Ordinaria, con al menos dos meses de antelación a la celebración de la misma.

Art.58.- Son obligaciones de los Socios:

- a) Contribuir al sostenimiento de A.CA.PA., con la aportación o cuota que se apruebe anualmente en la Asamblea General, y satisfacerla antes del 31 de Enero.
- b) Comportarse con decoro tanto en las instalaciones de la sociedad como en las relaciones con los demás socios.
- c) Aceptar y cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de A.CA.PA., así como las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Cumplir las normas que los Delegados de cada Sección dicten, siempre que estas no vayan en contra de los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior o la Ley, y tengan el VºBº de la Junta Directiva.

V-2º-A COLABORADORES.-

Art.59.- Son atribuciones de los Colaboradores, todas las de los Socios, excepto las de los apartados e),f),g) y h).

Art.60.- Son obligaciones de los Colaboradores, todas las de los Socios, excepto la del apartado a).

V-2-B SOCIOS INFANTILES.-

Art.61.- Son atribuciones de los Socios Infantiles, todas las de los Socios, excepto las de los apartados e),f),g) y h).

Art.62.- Son obligaciones de los Socios Infantiles, todas las de los Socios, excepto la del apartado a).

V-2-C SOCIOS DE HONOR.-

Art.63.- Son atribuciones de los Socios de Honor, todas las de los Socios.

Art.64.- Son obligaciones de los Socios de Honor, todas las de los Socios, excepto la del apartado a).

CAPITULO VI DEL REGIMEN ELECTORAL

Art.65.- Cada 4 años, desde la última elección de Presidente, y si el mismo y su Junta Directiva, desean dejar el cargo, o no obtienen la confianza de la Asamblea General se convocarán elecciones.

Art.66.- Si el Presidente y los miembros de la Junta Directiva, desean continuar en el cargo, se solicitará a la Asamblea su voto de confianza, para la continuidad por 4 años más. Mientras la Junta Directiva, desee continuar en sus cargos, y obtenga la confianza de los socios, por mayoría de los presentes a la Asamblea General, no podrán presentarse candidatos a dichos cargos.

Art.67.- Si ocurre lo estipulado en el artículo 65, cualquier socio podrá presentar la candidatura a Presidente, bajo los siguientes requisitos obligatorios:

- a) La candidatura a Presidente será presentada mediante escrito firmado por el candidato, a la Junta Directiva, con dos copias, siendo dada de entrada la misma y devuelto un ejemplar al candidato aspirante.
- b) En tal escrito se especificará el nombre y apellidos del candidato a Presidente, y el nombre y apellidos de las personas que deseen ocupar los cargos de Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, designados libremente por el candidato a Presidente.
- c) Los cuatro miembros candidatos a Junta Directiva, tendrán la mayoría de edad legal y deberán acompañar al escrito su voluntario consentimiento de ocupar el cargo con responsabilidad.
- d) El candidato a Presidente deberá ser socio de A.CA.PA., al menos con 5 años de antigüedad.
- e) Los candidatos a los otros cargos de la Junta Directiva, deberán ser socios de A.CA.PA., al menos con 3 años de antigüedad.

Art.68.- Una candidatura se mantendrá firme y optará ser elegida, mientras el candidato a Presidente no varíe desde su proclamación a las elecciones.

Art.69.- En caso de empate en la elección de la Junta Directiva, si son 3 o mas candidaturas, se realizará una votación solamente entre las 2 mas votadas o empatadas, y si realizada esta votación resultara un nuevo empate, la Junta Directiva saliente, decidirá con un voto unitario y unánime, deshaciendo el mismo. Caso de que no se llegue a dicha unanimidad, será por último el Presidente saliente, el que con su voto, decidirá el ganador.

Art.70.- Una vez hecha la votación, serán elegidos al menos 1 persona por candidatura, que junto con el Presidente y el Secretario se encargarán del recuento de votos. El Secretario saliente levantará Acta del resultado firmada por los socios compromisarios elegidos para el recuento y por el Secretario saliente y el VºBº del Presidente saliente.

Art.71.- La Junta Directiva electa, tomará posesión de su mandato una semana después de la Asamblea General que la eligió, mediante Acta de entrega de poderes, documentos y patrimonio, levantada y firmada por el Secretario saliente con el VºBº del Presidente saliente y la firma de enterado del Presidente entrante.

Art.72.- La Junta Directiva comunicará la convocatoria de elecciones con la fecha de inicio y de término de presentación de candidaturas, en la Asamblea General.

Art.73.- Los Socios que lo deseen, a partir de la fecha señalada en la convocatoria, tendrán un plazo de 30 días para presentar, las candidaturas pertinentes, enviando a la Junta Directiva todos los documentos reglamentarios.

Art.74.- En caso de terminarse el plazo reglamentario de presentación de candidaturas, y no se haya presentado ninguna, o que las presentadas no cumplan los requisitos establecidos para su

proclamación, la Junta Directiva nombrará una Comisión Gestora a tenor de los artículos 78,79 y 80 del presente Reglamento.

Art.75.- El voto de los Socios no presentes por si en la Asamblea General, sino por delegación reglamentaria, será entregado al inicio de la misma del modo siguiente:

- a) Al comienzo de la misma serán presentadas las delegaciones de voto al Secretario que dará fe de las mismas y tomará nota devolviéndosela al socio, para que este la enseñe al encargado de la urna cada vez que se produzca una votación. A la finalización de la Asamblea o cuando el socio abandone la misma, se le entregarán al Secretario para su inclusión en el Acta.
- b) Las votaciones para la elección de Junta Directiva será siempre en urna y el voto será secreto.

Art.76.- Se tendrá a la entrada dos todas las Asambleas, un libro donde el socio al entrar firmará poniendo su Nombre, Apellidos, D.N.I., y N° de Socio. Si tuviera delegación de voto pondría los datos del delegado y firmaría por poderes con su firma.

Art.77.- Una vez todas las papeletas en la urna, se llamara a los socios nombrados para el recuento, que efectuarán junto con el Presidente y Secretario salientes. Finalizado el recuento el Presidente dará lectura de la cantidad de votos obtenidos por cada candidatura de menor a mayor cantidad de votos obtenidos y a continuación procederá a proclamar la candidatura vencedora.

VI-1° LA COMISIÓN GESTORA.-

Art.78.- La Comisión Gestora será nombrada por la Junta Directiva, si concurre lo estipulado en el artículo 74 del presente Reglamento.

Art.79.- La Comisión Gestora tendrá plenos poderes como si de una Junta Directiva se tratara, y será la encargada de dirigir la Asociación durante un tiempo máximo de 1 año, durante el cual se tomaran las medidas necesarias para la elección de una nueva Junta Directiva. Dicho plazo podrá ser prorrogado, pero solo a propuesta de la Comisión Gestora y con el V°B° de la Asamblea General.

Art.80.- Una vez expirado el plazo y no habiendo nueva Junta Directiva, y si la Comisión Gestora no desea continuar en sus funciones o no obtiene el V°B° de la Asamblea General, se tomarán las medidas oportunas para la disolución de A.CA.PA., según lo estipulado en los Estatutos artículos 27 y 28.

CAPITULO VII **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

Art.81.- Cualquier tipo de Socio, puede perder su condición por:

- a) No cumplir sus obligaciones.
- b) Por voluntad propia.
- c) Por decisión de la Junta Directiva, cuando infrinja los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.

Art.82.- Son motivos de expulsión:

- a) La falta de pago de las cuotas o aportaciones establecidas por la Asamblea General a partir del 3er mes que deban haber sido satisfechas y siempre que, a criterio de la Junta Directiva, no haya un justificante serio de morosidad. En este caso se le notificará primeramente por correo certificado, que no se encuentra al corriente en sus obligaciones, y cuando este se ponga al corriente, abonará también los gastos ocasionados por dicho correo. Si al mes de recibir el comunicado por correo el socio no hubiera pagado se le dará de baja definitiva de A.CA.PA..
- b) La conducta reprobable que produzca inconveniencia en lo social de A.CA.PA.
- c) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.

- d) *La desobediencia al Presidente, cuando este actúe en función de sus facultades decisorias o delegadas. Previo comunicado a la Junta Directiva que decidirá por votación.*
- e) *Practicar dentro de A.CA.PA., actividades ajenas a los principios constitutivos de la misma.*
- f) *Amonestación reincidente en número de tres veces en el plazo de 1 año.*

VII-1º EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.-

Art.83.- *El expediente disciplinario se abrirá a petición escrita al Presidente por parte de:*

- a) *El Presidente.*
- b) *Algún miembro de la Junta Directiva.*
- c) *Un Delegado.*
- d) *Cualquier Socio.*

Art.84.- *El Órgano Instructor de cualquier expediente disciplinario es la Junta Directiva, que tiene la obligación de darle trámite, aunque sea en contra de algún miembro de la misma, no pudiendo en este caso tomar parte en las votaciones de expulsión, ni estar presente el directivo implicado.*

Art.85.- *Todo sujeto pasivo de sanción perteneciente a A.CA.PA., antes del veredicto tiene derecho a ser oído ante la Junta Directiva o la Asamblea General.*

Art.86.- *Todas las sanciones impuestas por la Junta Directiva, serán cumplidas desde el primer instante aunque se recurra a la Asamblea General.*

Art.87.- *Toda sanción revocada por la Asamblea General quedará sin efecto desde un principio que se impuso y anotada su revocación en el Acta de dicha Asamblea, devolviéndole al sujeto pasivo, del mejor modo posible y publico sus derechos.*

Art.88.- *Cuando la sanción sea de expulsión de A.CA.PA., se dará de baja al sujeto pasivo en el Libro de Socios.*

Art.89.- *El reingreso de todo sujeto pasivo, expulsado de A.CA.PA., es de exclusiva competencia de la Asamblea General, considerando como mínima la obtención de 2/3 de los votos afirmativos de todos los socios presentes y representados, para poder reingresar.*

CAPITULO VIII **DE LAS CONDECORACIONES**

Art.90.- *Las Condecoraciones que concede A.CA.PA., para todos los que forman parte de ella son de dos tipos:*

- a) *Socios de Honor.*
- b) *Insignia de Oro de A.CA.PA.*

Art.91.- *Para la obtención de la categoría de Socios de Honor, es necesario, que en el socio se observen conductas que le hagan merecedor de dicha distinción, y a criterio de la Junta Directiva.*

Art.92.- *Así mismo, la obtención de la Insignia de Oro de A.CA.PA., vendrá condicionada por los méritos que el socio/s haya conseguido, y a criterio de la Junta Directiva.*

Art.93.- *La obtención de cualquiera de las dos condecoraciones, se hará pública y efectiva, en el siguiente Campeonato de la Sección a la que corresponda el Socio condecorado, entregándole dichos poderes en el Acto de Entrega de Premios.*

CAPITULO VIII **DEL REGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO**

Art.94.- *A.CA.PA. contará con las siguientes fuentes de ingresos:*

- a) *Las cuotas o aportaciones anuales a satisfacer por sus asociados.*
- b) *Los rendimientos del patrimonio y los intereses de legítimas operaciones.*

c) *Cualquier otro ingreso lícito proveniente de donaciones y subvenciones.*

Art.96.- *Cualquier gasto no presupuestado superior a 300 €, requerirá el consentimiento mayoritario de la Junta Directiva.*

Art.97.- *No podrá realizarse ningún gasto no presupuestado, superior a 600 €, sin el consentimiento de la Asamblea General Extraordinaria que deberá de convocarse para tal fin.*

Art.98.- *En A.CA.PA. son obligatorios los siguientes libros:*

- a) *El de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva..*
- b) *El de Caja, tanto para ingresos como para gastos.*
- c) *El de Socios de A.CA.PA.*

Art.99.- *En A.CA.PA. son obligatorios los siguientes archivos:*

- a) *El de Documentos de ingresos y gastos, y el de Correspondencia que serán destruidos cuando hayan cumplido 5 años.*
- b) *El de Documentos con valor imperecedero para la historia de A.CA.PA.*
- c) *El de Balances Económicos anuales aprobados por la Asamblea General.*
- d) *El de Resultados de los Campeonatos Ornitológicos A.CA.PA., en sus categorías.*

PARA HACER CONSTANCIA QUE EL PRESENTE REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACION DE CANARICULTORES DE PAIPORTA, HA SIDO APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA SEDE SOCIAL SITA EN C/FRANCISCO CISCAR Nº-3 B DE PAIPORTA, EL DIA 30 DE ABRIL DE 2006, CONVOCADA EN TIEMPO Y FORMA PARA ELLO, Y CON LA ASISTENCIA DE QUORUM SUFICIENTE COMO PARA APROBARLO, FIRMAN LA PRESENTE DANDO FE, ELPRESIDENTE Y SECRETARIO.

*D. VICENTE COSTA CISCAR
Presidente A.CA.PA.*

*D. JOAQUIN MARTINEZ RUIZ
Secretario A.CA.PA.*